

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 24 DE MAYO DE 1957

{ N° 13.253

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 35 de 22 de febrero de 1956, por la cual se reforma una resolución.
Contrato N° 8 de 19 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Mario Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 7 y 8 de 7 de enero de 1956, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Dirección Primaria

Resolución N° 859 de 24 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a una compañía para que solicite al exterior unos artículos.
Contrato N° 20 de 30 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y la señora María C. de Alvarado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 154 de 21 y 155 de 22 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución N° 4361 de 19 de noviembre de 1954, por el cual se hacen unos descuentos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 169 y 170 de 23 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 40 de 21 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Augusto S. Boyd Jr., en representación de "Guardia & Cia., S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 35.—Panamá, 22 de febrero de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Lawrence C. Brammer, contra la resolución N° 515 S. J., de 10 de septiembre de 1955, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito ocurrido el día 2 de agosto de 1955 en un lugar situado entre la Avenida Justo Arosemena y Calle 43 Este de la ciudad de Panamá, al chocar una camioneta de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, distinguida con el N° 20930904, manejada por el señor Brammer, miembro de la Policía Militar de la Zona del Canal y el pick-up N° P-3104 R. P., manejado por el señor Agostino da Silva da Ponte. Se registraron daños en ambos vehículos como resultado del choque.

De este caso conoció en primera instancia el Juez del Tránsito de Panamá, quien en vista del informe recibido de la Inspección General del Tránsito, consideró responsable del accidente a Da Silva da Ponte, y por ello le condenó a pagar multa de B/.50.00 y a indemnizar el valor de los daños causados a la camioneta manejada por Brammer.

La Resolución N° 2152, de 5 de agosto de 1955, por medio de la cual el Juez del Tránsito resolvió este caso, fué apelada ante el Alcalde de Panamá, quien aceptó y practicó otras pruebas aducidas por Silva da Ponte, y con base en ellas consideró y declaró que el verdadero responsable del accidente había sido Brammer. En consecuencia revocó la resolución del Juez de Tránsito y condenó a Lawrence C. Brammer, norteamericano, mayor de edad, soldado del ejército de los Estados Unidos, acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, a pagar una multa de B/.25.00 a favor del Tesoro Municipal, por negligencia en el manejo de

la camioneta, imponiéndole a la vez la obligación de pagar a Agostino da Silva da Ponte los daños causados a su vehículo.

Brammer ha pedido la revisión de este fallo, a lo cual se accede, mediante las siguientes consideraciones:

a) En el expediente existen dos opiniones diferentes rendidas por miembros de la Guardia Nacional, que actuaron en dos inspecciones oculares para determinar la forma en que el accidente se produjo y cual de los conductores era el responsable del mismo. En la primera inspección, practicada por el Cabo de la Guardia Nacional N° 1185, Manuel A. Bolívar, el día 3 de agosto de 1955, éste consideró que el señor Da Silva da Ponte era el responsable.

La segunda inspección ocular fué practicada el día 6 de septiembre de 1955, por los Tenientes de la Guardia Nacional, Ernesto W. Robles Ch. y Juan C. Pringles, quienes después de localizar el sitio donde ocurrió el accidente llegaron a la conclusión de que el soldado Brammer era responsable y no el señor Da Silva da Ponte.

b) A folios 31 y 32 del expediente aparece un memorial del señor Lawrence C. Brammer, en el cual dice que él estaba en ejercicio de funciones militares de los Estados Unidos, que le habían sido encomendadas por sus superiores y jerárquicos en la Zona del Canal, en la fecha y hora en que ocurrió este accidente de tránsito; que sus superiores habían comunicado al Comandante Jefe de la Guardia Nacional en la fecha del accidente, que efectivamente él pertenecía a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y estaba en ejercicio de funciones de policía militar en el momento del accidente. En consecuencia, conceptúa Brammer que el Alcalde de Panamá no podía penarlo, porque ello es contrario a principios de derecho internacional, a convenios especiales de policía entre Panamá y los Estados Unidos; a fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de Panamá, y a opiniones expresadas en nota del Ministerio de Relaciones Exteriores en el año 1943.

En relación con lo expresado en el memorial de Brammer, se considera:

1º—El recurrente cita especialmente un auto dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 11 de agosto de 1925, publicado en el Registro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Int. rnas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número su íto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Ingresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Judicial Nº 83, del año 1926, en el cual ese alto Tribunal declaró que “es principio de derecho internacional, que la fuerza armada de un Estado cuando atraviese el de algún país amigo con la aquiescencia de éste, no está sujeta a la jurisdicción del Soberano del suelo, sino a la de los Jefes o Superiores del comando y que individualmente los miembros de tal ejército están sometidos a la jurisdicción de sus jefes y a legislación del país del cual dependen”.

Esta resolución judicial se refiere al caso del soldado W. N. Schwartzfiger, miembro de un escuadrón de persecución del Servicio Aéreo en France Field, quien penetró a la ciudad de Colón el día 5 de diciembre de ese año, conduciendo un carro de ambulancia militar del Ejército Norteamericano, por razón de sus deberes oficiales y en virtud de orden expresa de sus superiores con autoridad para impartirlas.

“No es posible en derecho —dijo la Corte— que al tenor del Tratado del Canal de 18 de noviembre de 1903, las autoridades de Panamá deduzcan responsabilidad criminal por la muerte causada a Edwin Tucker por dicho vehículo, manejado por Schwartzfiger, si éste obraba por delegación de su Gobierno y estaba amparado por inmunidad penal que le reconoce el artículo 5º del Código Penal”.

La jurisdicción de este caso fue declinada y el juzgamiento correspondió a los funcionarios competentes de los Estados Unidos de América.

El auto citado tenía como fundamento los artículos 2º, 3º, 7º, 9º y 23 del Tratado del Canal de 1903, vigentes en el año 1926, pero algunas de estas disposiciones no son exactamente aplicables ahora al caso en estudio, por haber sido modificadas o subrogadas por disposiciones de los Tratados de 1936 y de 1955.

Pero, si tiene aplicación tal precedente, en cuanto al principio de derecho internacional que en él se invoca, porque está reforzado por el artículo 299 del Código de Derecho Internacional Privado aprobado en la Sexta Conferencia Internacional Americana, reunida en La Habana en el año 1928. La Convención por la cual se aprobó este Código fue firmada por representantes de Panamá y de los Estados Unidos de América, y ratificada más tarde por la Ley 15 de 1928.

El artículo 299 del citado Código dice así:

“Tampoco son aplicables las leyes penales de un Estado a los delitos cometidos en el perímetro de las operaciones militares, cuando autorice el paso por su territorio de un Ejército de otro Es-

tado contratante, salvo que no tengan relación legal con dicho ejército.”

Este principio ha sido aplicado en estos casos análogos de faltas o delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en territorio panameño; y aún cuando, en cuanto a la extensión en que debía aplicarse fué objeto de discusión en algunos casos, por parte de autoridades de Panamá y de los Estados Unidos, es indudable que las opiniones contradictorias no se referían al contenido general del citado artículo, sino a la extensión en que podía ser aplicado, ya que es necesario comprobar en cada caso que efectivamente el acto ejecutado por la persona que cometa el delito o la falta punible en Panamá pertenece al ejército del otro país en el momento de realizarse el hecho y que en ese momento estaba cumpliendo alguna comisión de sus superiores militares jerárquicos.

Tal como lo ha explicado el señor Brammer, los puntos de vista exteriorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, después de discutirse este principio de derecho internacional fueron aproximadamente los siguientes:

a) La autoridad competente que conozca de un determinado denuncia contra un miembro del Ejército Norteamericano debe, sin pérdida de tiempo, investigar si el denunciado actuaba o no dentro del radio de sus funciones, o como comúnmente se dice, bajo comando militar. Para determinar ese hecho es natural que la primera información se obtenga de los superiores militares que por razón de sus propios cargos pueden informar al respecto. Sin embargo, la información suministrada por el superior, aunque es de gran valor, no debe tomarse necesariamente como definitiva y terminante en todos los casos. Es conveniente y necesario que el funcionario panameño use también criterio propio y haga la investigación que sea necesaria antes de arribar a una conclusión.

Es indudable que la investigación de las autoridades panameñas en relación con el accidente en que participó el soldado Brammer procedía en derecho.

b) En el evento de que una autoridad panameña competente considere que el determinado militar realmente actuaba dentro del radio de sus funciones y bajo órdenes de sus superiores militares, al momento de realizarse el hecho punible, el funcionario debe abstenerse de ejercer jurisdicción sobre él, y referir el caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que éste, por los conductos regulares, formule la reclamación correspondiente al Gobierno de los Estados Unidos.

Tiene razón Brammer cuando afirma que se ha protermitido este procedimiento especial.

c) Si de las circunstancias que rodean el caso se desprende que el Militar no actuaba dentro del radio de sus funciones militares, entonces el funcionario panameño competente puede juzgarlo conforme al procedimiento establecido para juzgar a cualquier ciudadano, y correr traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores para el evento de que haya necesidad de hacer reclamaciones por daños y perjuicios, de los cuales se considera responsable al Gobierno Norteamericano y no individualmente al militar culpable.

Es indudable que el soldado Lawrence C. Brammer, no podía ser juzgado por las autoridades de policía panameñas, en relación con el accidente

de tránsito anteriormente expresado, desde el momento en que sus superiores acreditaron, ante el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, que Brammer actuaba como miembro de la Policía Militar de los Estados Unidos en la Zona del Canal en la fecha y hora del accidente, en un vehículo militar perteneciente a los Estados Unidos. Esta circunstancia ha sido probada con la nota N° 102, de 6 de enero de 1956, dirigida al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar las Resoluciones Nos. 2152 de 5 de agosto de 1955, y 315 S. J. de 10 de septiembre de 1955, dictadas por el Juez de Tránsito y el Alcalde Municipal de Panamá, respectivamente, en el sentido de declarar que no procede la pena pecuniaria ni la obligación civil impuestas por el Alcalde al soldado Lawrence C. Brammer, miembro de la Policía Militar de los Estados Unidos en la Zona del Canal, en relación con el accidente de tránsito aludido, porque la declaratoria de su responsabilidad o de su irresponsabilidad en este caso no compete a las autoridades de Panamá.

Se ordena al Alcalde que envíe copia de esta resolución y de partes importantes del expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines de la notificación a funcionarios competentes de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Mario Alvarado, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 48-801, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a trasladarse a la Provincia de Chiriquí a tomar fotografías de los ciudadanos que habiten dicha Provincia para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa Provincia que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar

al cedulaor auxiliar en la Provincia de Chiriquí tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/.0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien debe además, enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibido un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,
Mario Alvarado.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 7

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Oscar Guerrero, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Luis A. González, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 8
(DE 7 DE ENERO DE 1956)**

por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos y ascensos en el personal de Inspectores de la Administración de Aduanas:

Nómbrese a Emma de Castillo, Inspectora de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Antonio H. Salinas, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a José Angel Rivas, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Krímilda Rodríguez de Pinel, Inspectora de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Julio Alvarado A., Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Beatriz Pérez, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Benjamín de los Ríos, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Luis Ohyden Calvo H., Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Germán Alfaro, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Antonio A. Pinel, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Rafael Meis, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Carmen Matilde Alvarez, Inspectora de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Joaquín Barahona, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Vicente Suárez, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a José de los R. Cañizales, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Lionel Moore, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Nómbrese a Antonio Gordón, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, para llenar vacante;

Asciéndese a Joaquín Arosemena, del Cargo de Inspector de 4ª Categoría, al de 2ª Categoría en reemplazo de Antonio Gordón, quien pasa a ocupar otro cargo;

Asciéndese a Nicolás Quintana Jr., del cargo de Inspector de 4ª Categoría, al de 2ª Categoría en reemplazo de Lionel Moore, quien pasa a ocupar otro cargo;

Asciéndese a Bolívar Davis, del cargo de Inspector de 5ª Categoría al de 4ª Categoría en reemplazo de Joaquín Arosemena, quien pasa a ocupar otro cargo;

Asciéndese a Domingo Reina, del cargo de Mensajero al de Inspector de 5ª Categoría en reemplazo de Bolívar Davis, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de enero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE
SOLICITE AL EXTERIOR UNOS
ARTICULOS**

RESOLUCION NUMERO 859

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 859.—Panamá, 24 de marzo de 1954.

El señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos", que se dedica a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en memorial de 20 de enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

30 Galones de Pigmento T 3302.

130 Galones de Pigmento T 3290.

30 Galones de Pigmento T 3313.

30 Galones de Pigmento T 7471.

60 Galones de Pigmento T-Rojo.

600 Galones de Pigmento T 6216.

900 Galones de Resina 8809.

Uso: Pigmento para pintar pieles.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y que no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 5º del Contrato Nº 294 de 17 de octubre de 1950, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se menciona en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 20**

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y la señora María C. de Alvarez, panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Veraguas, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Arrendadora da en alquiler al Gobierno Nacional un local de su propiedad, que servirá para Depósito Oficial de Alcoholes, ubicado en la Calle Primera de la ciudad de Santiago de Veraguas, distinguido como Finca N° 5.857, que se describe así: casa N° 2.772, con una superficie de 107 metros cuadrados y 10 decímetros cuadrados, que es un rectángulo de 9.40 metros de frente por 11.50 metros de fondo; el piso es de cemento con las paredes de bloque también de cemento, con dos puertas laterales y dos puertas que dan a la calle. Este local no tiene ninguna construcción a veinte metros de distancia. El techo es de zinc acanalado.

Segunda: La Arrendadora queda en la obligación de realizar todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento y seguridad del referido Depósito, con sus respectivas oficinas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar a la Arrendadora la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales por el alquiler de este local.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, a partir del día 1° de julio del presente año.

Quinta: Para la terminación de este Contrato se requiere la voluntad de una de las partes, manifestada por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrata, si tres meses antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa a la otra por escrito de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Organó Ejecutivo.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

La Arrendadora,
María C. de Alvarez.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 30 de agosto de 1955.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de agosto de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 154**

(DE 21 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Dora Durán de Macia, Oficial Mayor de 5° Categoría en la División de Divulgación Agrícola, en reemplazo de la señorita Aura M. Correa, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Luz A. Torres, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de la señorita Teresa Fernández, quien fué ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 155

(DE 22 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Donaldo Avila del Cid, Oficial de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo del señor Francisco Martín Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 4361

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4361.—Panamá, 19 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según lista enviada a este Departamento por el señor Luis A. Palacio, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada. Por tanto se,

RESUELVE:

Descontar a los siguientes empleados el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada.

Teodoro Núñez, Peón de 6ª Cat.	(21)	días
Modesto Pinzón, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Benito Vargas Jr., Peón de 6ª Cat.	(9)	"
Ernesto Ortega, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Aníbal Pinzón, Peón de 6ª Cat.	(8)	"
Amparo Flores, Peón de 6ª Cat.	(3)	"
Carlos García, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Juan Coccio, Peón de 6ª Cat.	(5)	"
Olmedo López, Apuntador de 2ª Cat.	(1)	"
Angel S. Salazar, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Camilo Chiari, Mecánico de 2ª Cat.	(1)	"
José Gómez, Mecánico de 2ª Cat.	(2)	"
Mario López, Maquinista de 2ª Cat.	(1)	"
Angel Fernández, Mecánico de 3ª Cat.	(6)	"
Ismael Arosemena, Maq. de 2ª Cat.	(1)	"
Agustín Pimentel, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Valerio Carvajal, Peón de 5ª Cat.	(1)	"
Matías González, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Feliciano Avila, Peón de 6ª Cat.	(2)	"
Benigno Espinosa, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Agustín Rodríguez, Peón de 6ª Cat.	(2)	"
Audino García, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Gerardo Chavarria, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Delfín Díaz, Peón de 6ª Cat.	(2)	"
Eleuterio Facio, Peón de 6ª Cat.	(2)	"
Emiliano Herrera, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Leandro Ramos, Peón de 6ª Cat.	(3)	"
José del C. García, Peón de 5ª Cat.	(2)	"
Benito Vargas, Peón de 5ª Cat.	(1)	"
Agustín Chavarria, Peón de 6ª Cat.	(4)	"
Gonzalo Espinosa, Peón de 6ª Cat.	(1)	"
Margarita Flores, Cocinera de 6ª Cat.	(1)	"
Evaristo Bonilla, Aseador de 3ª Cat.	(1)	"
S. Peñaloza, Aseador de 3ª Cat.	(1)	"
Boanerge Torrero, Aseador de 3ª Cat.	(2)	"
Nicanor Torres, Enfermero de 1ª Cat.	(2)	"
Amadeo Batista, Peón de 6ª Cat.	(23)	"

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes. Comuníquese y efectúese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 169

(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a los siguientes empleados al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

Juan L. Ospina, a Almacenista de 3ª Categoría, en reemplazo de Theodore B. Cyrus B., quien pasa a ocupar otro cargo, efectivo a partir del 1º de abril de 1956, con cargo al artículo 859 del Presupuesto vigente.

División "B":

Sebastián López, a Mecánico Jefe de 3ª Categoría, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956, con cargo al artículo 863 del Presupuesto vigente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 170

(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfonso Jiménez, Artesano Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Manuel Suderland, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 31 de enero de 1956, por una parte; y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-22999, en nombre y representación de la firma Guardia & Cia., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 16 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Nueva Escuela Profesional, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, el siguiente equipo y materiales.

- 12 Estufas de gas, marca Magic Chef, modelo CR 028 M.F., a B/.106.70 c/u. B/.1,280.40
- 3 Abanicos eléctricos de pedestal, modelo General Electric P-1, a B/.53.52 c/u. B/. 160.56
- 2 Mesas refrigeradoras para ensaladas, modelo RC-5, a B/.1,157.99 c/u. B/.2,315.98
- 4 Mangueras 50' cada una, a B/.7.28 c/u. B/. 29.12
- 2 Máquinas cortadoras de hierba, marca Toro, a B/.142.40 c/u. . . . B/. 284.80
- 1 Docena de brochas planas de 1" B/. 2.75
- 1 Docena de brochas planas de 2" B/. 7.50

Segundo: Es convenido que el equipo y materiales de que trata la cláusula anterior, serán entregados para su inspección y aceptación el día 15 de abril de 1956.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en esta cláusula, se podrán hacer entregas parciales a partir del 15 de marzo de 1956, en el área indicada por el Inspector, en el nuevo Edificio de la Escuela Profesional.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, reconocerá a éste como única y total remuneración, la suma de cuatro mil ochenta y un balboas con once centésimos (B/.4,081.11), por el suministro del equipo y material antes descritos.

Cuarto: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas y refrendadas por el Contralor General de la República. Se podrán hacer pagos parciales en proporción al equipo entregado.

Quinto: Es aceptado que el Contratista se le deducirá del pago final, la suma de B/.20.00 (veinte balboas) por cada día calendario en exceso del plazo estipulado para la entrega del equipo a que se contrae este contrato.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este documento, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Guardia & Cia., S. A.

Augusto S. Boyd Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 18 de junio de 1957, por el suministro de cinco (5) toneladas de plomo de Linotipo para uso de la Imprenta Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandek.

(Segunda publicación)

AVISO

De Concurso de Precios

Hasta las diez de la mañana del día 25 de mayo del presente año se recibirán en el despacho de la Alcaldía Municipal de Chimán, en pliego cerrado, en formularios especiales y con timbre de Soldado de la Independencia, propuestas para la mano de obra de la construcción de las partes correspondientes a despachos de la Alcaldía Municipal y salón del Honorable Concejo Municipal, demarcados en el plano para construcción de la Casa Municipal del Distrito.

Dicho concurso será presidido por el Tesorero Municipal o a quien se designe y a él podrán concurrir a hacer propuesta quienes reúnan los requisitos de idoneidad que establece el Artículo respectivo.

Los planos y especificaciones se encuentran en el despacho del suscrito Alcalde Municipal para el estudio y conocimiento de los interesados.

Todo proponente debe establecer que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y Municipal. Chimán, 9 de mayo de 1957.
El Alcalde Municipal,

JUAN P. AYALA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de la señora Rosita Acosta de Wallace o Rosa Acosta de Wallace, por medio del Licenciado Orlando Teixeira Q., se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Por esta circunstancia, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Rosita Acosta de Wallace o Rosa Acosta de Wallace desde el día de su defunción ocurrida en Coco Solo, Zona del Canal de Panamá desde el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

2º) Que es su heredero sin perjuicio de tercero su esposo John Craig Wallace, varón, mayor de edad, viudo, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, residente en Margarita, Zona del Canal de Panamá,

Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

4º Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio que habla el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Raúl E. Jaén P., Víctor A. Guardia, Secretario".

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN.

Víctor A. Guardia.

L. 9979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Generoso de Obaldía, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Generoso de Obaldía, desde la fecha de su defunción ocurrida el día 12 de julio de 1949;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Gilda de Obaldía de Cedeño,

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Públicuese y fijese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar

visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente solicitud, lo hagan valer dentro del término de treinta (30), días término por el cual permanecerá fijado este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 57511

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Herrera ha solicitado por compra a La Nación un globo de terreno nacional ubicado en la Zurraca-Gatunsillo, Corregimiento de Nuevo San Juan, jurisdicción del Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de sesenta y nueve hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (69 Hect. 4250 m2), el cual está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Sur y Este con terreno Nacional y por el Oeste, con terreno de Everardo Herrera y Raimundo Moreno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 17 de abril de 1957.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 57211

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado N° 47-46781, en memorial de fecha 29 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señora Teófila Ruiz vda. de Tuñón, mujer, mayor, de oficios domésticos, panameña, vecina del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de quince hectáreas con nueve mil quinientos sesenta metros cuadrados (15 Hects. 9560 m2.) alindado así: Norte, Carretera de Pesé a Chitré; Sur, Río La Villa; Este, terreno de David Santana y Oeste, terreno de Tadeo Baule.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley, sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 17 de noviembre de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Abel Ramos.

L. 3688

(Primera publicación)